

**REGLAMENTO (CE) Nº 905/96 DE LA COMISIÓN**

de 21 de mayo de 1996

**que modifica el Reglamento (CEE) nº 1201/89 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda al algodón**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el Protocolo nº 4 relativo al algodón, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1553/95 del Consejo <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento (CE) nº 1554/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón y deroga el Reglamento (CEE) nº 2169/81 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 11,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1201/89 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2878/95 <sup>(4)</sup>, dispone en el apartado 1 de su artículo 7 que la presentación de solicitudes de ayuda se autoriza a partir del 1 de junio que preceda la campaña por la que se solicite la ayuda; que, en su propuesta de precios y medidas afines para 1996/97, la Comisión propone al Consejo suprimir, a partir de la campaña 1996/97, la posibilidad de presentar solicitudes de ayuda antes del día en que el algodón sin desmotar se coloque bajo control; que, a la espera de la decisión del

Consejo sobre esa propuesta, procede posponer el primer día de presentación de solicitudes de ayuda hasta el comienzo de la campaña de comercialización;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y del cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La tercera frase del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1201/89 se sustituirá por la siguiente:

«Se presentará en cada campaña entre el 1 de septiembre y el 31 de marzo de la campaña en cuestión.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de mayo de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 45.  
<sup>(2)</sup> DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 48.  
<sup>(3)</sup> DO nº L 123 de 4. 5. 1989, p. 23.  
<sup>(4)</sup> DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 21.